



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
Demandado : JUDITH PAEZ ARIZA
Radicación : 2022-00236

De la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la ejecutada a través de su apoderado judicial dentro del presente tramite, córrase traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, para que se pronuncie respecto de lo solicitado.

A su turno, reconózcase personería al Dr. JERONIMO POCHE MUMUCUE, portador de la T.P. No. 165.689, como apoderado de la ejecutada JUDITH PAEZ ARIZA.

Ejecutoriado este proveído, pase el proceso al despacho para dictar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Fwd: IMPULSO PROCESAL

Poche Abogados <poche.abogados.asociados@gmail.com>

Lun 11/12/2023 6:02 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (440 KB)

judith paez ariza.pdf; 200108300303.pdf;

Buenas tardes, comedidamente me dirijo a usted, con el fin de informar que adjunto solicitud que se había hecho en días anteriores, y su respectivo poder, muchas gracias.
Quedo atento a sus comentarios.



Belalcázar Páez Cauca, 05 de diciembre de 2023

Señor (s):

JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva - Huila.

REF: IMPULSO POCESAL

Yo **JERONIMO POCHE MUMUCUE**, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 76.007.337 expedida en Páez, Cauca y portador de la T.P. N° 165.689 del C.S de la J. obrando en mi condición de apoderado de la señora **JUDITH PAEZ ARIZA** mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.273.418 de Bogotá D.C, de manera respetuosa elevo esta solicitud con el fin de requerir respuesta a los correos que se han enviado a su despacho con el fin de pedir la terminación del proceso ya que teniendo en cuenta que hace meses se totalizo el monto por el cual se ha embargado, se pidió que se dé por terminada la medida cautelar, toda vez que se siguen haciendo descuentos, todo esto afectando el patrimonio de mi prohijada y de manera comedida se solicitó la TERMINACION DEL PROCESO POR EL CUMPLIMIENTO DE PÁGO DE LA OBLIGACION, que está bajo el radicado N° 41001418900320220023600. y por último quería preguntarle en qué estado se el proceso antes mencionado, realizada por mi persona en nombre y representación de la aquí mencionada, ya que ha transcurrido mucho tiempo desde que se instauro la mencionada demanda, mi protegida está a la espera de su pronunciamiento y es menester para el culminar su proceso lo más pronto posible.

Le agradezco de antemano su atención y pronta respuesta, sin otro particular.
Cordialmente.

JERONIMO POCHE MUMUCUE

C.C N° 76.007.337 de Páez

T.P N° 165.689 del C.S de la J.



Páez Belalcázar cauca Junio de 2023

Señores
ASOCOBROS
Neiva Huila

REF: PODER

JUDITH PAEZ ARIZA, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.273.418, de Bogotá D.C, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **JERONIMO POCHE MUMUCUE**, titular de la cédula de ciudadanía número 76.007.337 expedida en Páez Cauca y tarjeta profesional N° 165.689 del C.S de la J, como abogado principal, y a la abogada **MARLEN YULIETH POCHE QUIGUANAS** mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.030.634.823 de Bogotá portadora de la T.P N° 300.817 del C. S. de la J como abogada suplente, con el fin de que ejerzan mi representación en el proceso ejecutivo que se adelanta en mi contra y para dar por terminado el mismo dentro del menor tiempo posible.

Mis apoderados quedan facultados para transigir, desistir, sustituir, recibir, y demás facultades legalmente otorgadas. Sírvase su señoría, por lo tanto, reconocerles personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Notificaciones:

- Apoderados: Al E-mail poche.abogados.asociados@gmail.com, teléfonos 3115997100 – 3203456754, o en la dirección Cra 4 N° 6 barrio el centro, contiguo al vicariato apostólico, Páez Belalcázar cauca.
- Poderdante: E-mail jpaezariza@gmail.com, abonado 3106657743.
- Asocobros; E-mail, asocobros@gmail.com.

Atentamente,



POCHE & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
NIT: 901361616 - 3
Abogados Universidad de la Amazonia Florencia - Caquetá.
Asistencia Jurídica Especializada



JUDITH PÁEZ ARIZA

C.C N° 52.273.418, de Bogotá D.C

Acepto:

JERONIMO POCHE MUMUGUE

C.C. N° 76007337 de Páez C.

T.P. 165.689 del C.S. de la J

MARIEN YULIETH POCHE Q.

C.C N° T.030.634.823 de Bogotá

T.P N° 300.817 del C.S de la J.



DOCUMENTO
CON ESPACIO
EN BLANCO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 549

En la ciudad de Inzá, Departamento de Cauca, República de Colombia, el seis (6) de julio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Inzá, compareció: JUDITH PAEZ ARIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0052273418 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



693f0407e0

06/07/2023 12:43:43

-----Firma autógrafa-----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.



ÓSCAR ALECIO RAMOS GRANJA

Notario Único del Círculo de Inzá, Departamento de Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 693f0407e0, 06/07/2023 12:44:09

**DOCUMENTO
CON ESPACIO
EN BLANCO**



DOCUMENTO
CON ESPACIO
EN BLANCO